

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publícase los *Lúnes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

*En la Gaceta de Madrid núm. 6052 se hallan los insertos siguientes:*

**REALES DECRETOS.**

Vengo en admitir á D. Rafael de Arístegui, Conde de Mirasol, la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de la Guerra, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno. = Está rubricado de la Real mano. = Refrendado. = El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

Teniendo en consideracion los méritos, servicios y particulares circunstancias que concurren en Don Francisco Lersundi, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno. = Está rubricado de la Real mano. = Refrendado. = El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Señora: Cuando V. M. tuvo la dignacion de acordar se reuniesen en una persona los Gobiernos políticos y las Intendencias para no exponer el servicio público á perjuicios difíciles de remediar, una vez experimentados, se consideró necesario establecer en las provincias donde la renta de Aduanas produce

mas pingües rendimientos empleados de la clase superior de Hacienda con el nombre de Inspectores, á fin de que auxiliasen á los Gobernadores en el desempeño de las nuevas funciones que iban á ejercer.

Igualmente pareció oportuno establecer, bajo la inmediata dependencia del Ministerio de mi cargo, Visitadores generales para que se constituyesen en las provincias con objeto de observar cómo cumplian sus respectivos deberes todas y cada una de las oficinas de la Hacienda pública, corrigiendo por sí los defectos que notasen, y proponiendo al Gobierno y á las oficinas generales las medidas que conviniese adoptar al propio fin; de estudiar inmediata y prácticamente el estado económico de las provincias; la influencia de los impuestos vigentes en la riqueza pública; la prosperidad ó decadencia de esta; si podian intentarse algunas reformas conciliando el interes del Erario con el alivio de los contribuyentes, y por último de examinar á fondo si las innovaciones hechas en la administracion económica producian el favorable resultado que se creyó obtener al plantearlas, y cómo la opinion pública las habia recibido.

Tales fueron los objetos de la institucion de los Inspectores de Aduanas y Resguardos y de los Visitadores generales de Hacienda pública.

El fruto que produjo la nueva forma de administracion establecida, y á que contribuyeron eficazmente unos y otros funcionarios, aparece demostrado de las publicaciones periódicas de los valores de las rentas. Adviértese satisfactoriamente que las de productos eventuales han ido en progresivo aumento, y que las contribuciones de cuota fija se cobran con inusitada regularidad y con escaso uso de medidas coercitivas, que si dañan á los individuos á quienes el gravámen afecta, no menos perjudican á la Administracion, que aparece como opresora en mengua de su buen nombre.

Aun cuando por el sistema establecido se hayan logrado las ventajas referidas, no por eso cree el Gobierno necesario que subsistan las Inspecciones y Visitas generales en la forma que se hallan constituidas. Entiende sí que en aquella época lo fueron, pero que en la presente son susceptibles de reforma con ventajas del servicio público y economía en los gastos. Actualmente los Inspectores de Aduanas no tienen necesidad de aplicar solo su atencion al fomento de esta renta para que sus productos no disminuyan, y pueden dedicarse al propio tiempo á otros objetos no menos provechosos. Por el contrario, se debe reducir el trabajo de los Visitadores ge-

nerales, limitando el territorio en que hayan de ocuparse, á fin de que puedan verificarlo con la detenida reflexion que su importancia exige.

Fundado el Gobierno en lo expuesto, cree: primero, que deben suprimirse las Inspecciones de Aduanas y Resguardos y las Visitas generales de Hacienda pública, cuyo coste en personal y material, unido á lo que calculaban varias oficinas generales debia concedérseles tambien para visitas, figura en el presupuesto presentado á las Córtes y autorizado por estas en cantidad de un millon trescientos sesenta y tres mil novecientos veinte y un reales: segundo, que deben establecerse Visitas de distrito, distribuyendo las provincias en varias demarcaciones, segun la situacion geográfica del reino, y tomando ademas en cuenta las circunstancias particulares que pueden existir para separarse de este principio; y tercero, que deben ser trece los distritos que se formen, poniéndolos á cargo de Gefes superiores de la Hacienda pública, cuyos sueldos y gastos se calculan en la cantidad de setecientos diez mil reales, resultando la economía de seiscientos cincuenta y tres mil novecientos veinte y un reales.

Y á este fin el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la soberana aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1851.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

En consideracion á lo expuesto por mi Ministerio de Hacienda de conformidad con el dictámen del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las Inspecciones de Aduanas y Resguardos, y las Visitas generales de Hacienda pública.

Art. 2.º En su reemplazo se establecen trece Visitas de distrito encargadas de ejercer las funciones que se determinan en la instruccion aprobada por Mí en esta fecha.

Art. 3.º Cada uno de los distritos se compondrá de las provincias que aparecen de la adjunta planta, sin perjuicio de las variaciones que sucesivamente convenga adoptar.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

PLANTA DE LOS VISITADORES GENERALES DE HACIENDA.

De primera clase.

Distritos.	Provincias.	Sueldos.
Barcelona.....	Barcelona.....	40000
	Tarragona.....	
	Castellon.....	
Sevilla.....	Sevilla.....	40000
	Cadiz.....	
	Huelva.....	
	Córdoba.....	
		80000

Distritos. Provincias. Sueldos.

Suma anterior.....		80000
Madrid.....	Madrid.....	40000
	Albacete.....	
	Ciudad-Real.....	
	Cuenca.....	
	Guadalajara.....	
Granada.....	Toledo.....	40000
	Granada.....	
	Almeria.....	
	Jaen.....	
De segunda clase.		
Coruña.....	Coruña.....	35000
	Orense.....	
	Pontevedra.....	
Zaragoza.....	Zaragoza.....	35000
	Huesca.....	
	Navarra.....	
	Teruel.....	
Valencia.....	Valencia.....	35000
	Alicante.....	
	Murcia.....	
Vizcaya.....	Vizcaya.....	35000
	Alava.....	
	Guipúzcoa.....	
De tercera clase.		
Burgos.....	Burgos.....	30000
	Logroño.....	
	Palencia.....	
	Soria.....	
Badajoz.....	Valladolid.....	30000
	Badajoz.....	
Gerona.....	Cáceres.....	30000
	Gerona.....	
Oviedo.....	Lérida.....	30000
	Oviedo.....	
	Leon.....	
	Lugo.....	
	Santander.....	
Salamanca.....	Salamanca.....	30000
	Avila.....	
	Segovia.....	
	Zamora.....	
		450000
Para gastos de viaje, escribientes y demas á los trece Visitadores al respecto de 20000 rs. cada uno....		260000

RESUMEN.

	Rs. vn.
Importa el personal.....	450000
Id. el material.....	260000
<b>Total.....</b>	<b>710000</b>

Madrid 1.º de Febrero de 1851.—Bravo Murillo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad. Segovia 11 de Febrero de 1851.—Eugenio Reguera.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Dirección general de instrucción pública.*

NEGOCIADO 2.º

Se halla vacante en la facultad de filosofía de la universidad de Salamanca la cátedra de griego, dotada con el sueldo y ventajas que á los catedráticos de facultad concede la legislación vigente de estudios.

Para ser admitido á la oposición á dicha cátedra, se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener la edad de 24 años cumplidos. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser licenciado en la sección de literatura.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la universidad de esta corte ante el tribunal que se nombre al efecto, consistiendo en las pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la sección tercera del reglamento de estudios aprobado por S. M. en 19 de Agosto de 1847.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes, acompañadas de los títulos y documentos correspondientes y de la relación de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el día 1.º de Abril próximo venidero; en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término, aunque sea anterior su fecha. Madrid 1.º de Febrero de 1851.—El Director general, Antonio Gil de Zárate.

Se halla vacante en la facultad de filosofía de la universidad de Salamanca la cátedra de ampliación de historia natural, dotada con el sueldo y ventajas que á los catedráticos de facultad concede la legislación vigente de estudios.

Para ser admitido á la oposición á dicha cátedra se requiere: 1.º Ser español. 2.º Tener la edad de 24 años cumplidos. 3.º Haber observado una conducta moral é irreprochable. 4.º Ser licenciado en la sección de ciencias naturales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la universidad de esta corte ante el tribunal que se nombre al efecto, consistiendo en las pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la sección tercera del reglamento de estudios aprobado por S. M. en 19 de Agosto de 1847.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes, acompañadas de los títulos y documentos correspondientes y de la relación de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el día 1.º de Abril próximo venidero; en la inteligencia que no serán admitidas las que se reciban pasado este término, aunque sea anterior su fecha. Madrid 1.º de Febrero de 1851.—El Director general, Antonio Gil de Zárate.

### *Comisión superior de instrucción primaria de la provincia de Segovia.*

Están vacantes las escuelas elementales incompletas de Carrascal del Rio, pueblo de cincuenta y nueve vecinos, partido de Sepúlveda, su dotación 200 reales y la retribución de 18 fanegas de trigo.

Escarabajosa de Cabezas, pueblo de ochenta vecinos, partido de Segovia, su dotación 1100 rs. casa y la retribución de 27 fanegas de trigo.

Hoyuelos, pueblo de cuarenta y un vecinos, partido de Santa María de Nieva, con la dotación de 800 rs. en metálico y 20 fanegas de trigo.

Y debiendo proveerse con arreglo á la Real orden circulada en 28 de Abril Boletín oficial núm. 52 del año pasado de 1847 los aspirantes dirigirán sus solicitudes á los respectivos Ayuntamientos presentándolas en esta Secretaría, francas de porte, en término de un mes, contado desde la publicación, justificando las cualidades siguientes.

1.ª La edad por lo menos de 21 años cumplidos con la fé de bautismo.

2.ª El título, certificación ó documento que tengan para ejercer y sus méritos y servicios en la enseñanza.

3.ª Certificación del Ayuntamiento y Cura párroco de su

domicilio haciendo constar su conducta religiosa, moral, y política y que no hayan sido presos, procesados criminalmente ni sufrido penas infamatorias ó afflictivas. Segovia 27 de Enero de 1851.—Romualdo Becerril, Secretario.

### *Administración de fincas del Estado de la provincia de Toledo.*

Nota de los efectos que procedentes de la suprimida imprenta de bulas de esta capital, se venden en subasta pública y á dinero metálico, según disposición del señor Gobernador de la provincia, dictada á consecuencia de otra de la Dirección general del ramo, la cual venta se verificará en los días 23 24 y 25 del próximo mes de Febrero de diez á doce de sus mañanas en los patios del ex-convento de San Pedro Mártir.

Su tasación.  
Rs. vn.

Una romana de hierro de mediano uso que por mayor entra con cinco arrobas y por menor con una, alcanzando hasta 19 arrobas, se ha tasado en.....	190
Dos cazuelitas de cobre bastante viejas, en.....	3
El husillo y demas piezas de hierro que contiene cada una de las siete prensas, fueron tasados á 300 rs. cada uno, ascienden todos á.....	2100
Un jarro pequeño de cobre roto é inútil, en.....	2
Una caldereta muy vieja con su chimenea para la fundición de las matrices, en.....	5
Una barra de hierro con sus orejas, bastante usada en.....	12
Una olla de cobre donde se hacia el barniz, fijada en su correspondiente hornilla, todo bastante usado, en.....	70
Una espumadera de hierro, muy usada, en.....	3
Un mortero pequeño de cobre, fijo en un borrico de pino para hacer la tinta, muy viejo, en.....	20
Trece sartenes de hierro muy viejas y algunas de ellas inútiles, donde se echaba la pez para hacer el humo en.....	6 17
Un martillo pequeño y de mucho uso, en.....	1
Un husillo y demas piezas de hierro de otra prensa, tasada por hallarse en mejor estado que las otras siete, en.....	350
Un tablon con su piedra y rama corriente, en.....	220
Tres ramas de hierro con sus tornillos para los mol-des tasadas en.....	140
Catorce ramas de hierro mas chicas sin tornillos, de mediano uso, en.....	112
Un cacharrito de hoja de lata muy viejo, en.....	» 17
Tres mesas grandes de pino, tasadas á 40 rs. una....	120
Cuatro idem chicas, tambien de pino, en.....	40
Dos bancos de pino con respaldo, en.....	24
Una banqueta de madera muy vieja, en.....	3
Un taburete viejo ó silla de brazos, en.....	3
Un arcon ó cofre viejo sin cerradura, en.....	14
Una anaqueletería con sus cuerdas en las que se tendian las bulas, tasada en.....	100
Nueve tablon para los pilones de las bulas, tasados uno con otro en.....	18
Una vidriera de cristales con su bastidor, en.....	8
La madera de las siete prensas, fue tasada en.....	210
Dos cubos de pino de mediano uso para sacar agua en.....	10
Cinco tableros de pino para el cargo, en.....	3
Dos hojas de vidrieras pequeñas y rotas, en.....	12
Una caja de breviario, sin la letra que contiene, muy usada, la tasaron en.....	20
Un cartabon ó nivelador viejo de pino, en.....	3
Una caja de atanasia, sin la letra que contiene, en...	20
Dos cajas de atanasia catalana, sin letra, en.....	100
Dos idem de testo, sin la letra, en.....	100
Dos idem de peticano muy viejas, en.....	10
Una idem de atanasia de mas de medio uso, en.....	20
Dos idem de lectura de Barcelona, con otra que contiene un poco de letra, en.....	100
Otra caja para letra cursiva, en.....	25
Otra idem para letra gorda, en.....	6
Otra id. para letra atanasia, en.....	14
Seis cajas vacías, mas que de medio uso, en.....	30
Cuatro galerones conteniendo letras versales, en....	40

Dos idem chicos con letras de dos puntos, en.....	10
Otro idem chico conteniendo recado, en.....	2
Tres galeras con torta, en.....	9
Tres galerones grandes, en.....	18
Veinte y ocho galeras viejas y de mediano uso, fueron tasadas una con otra en.....	82
Cuatro idem mas chicas, viejas, en.....	8
Dos prensas de madera para prensar papel, en.....	30
Una mesa y un estante muy viejos, en.....	20
La madera que contiene la prensa mejor, la han tasado en.....	120
Treinta tablas de alzar, las han tasado en.....	60
Un bruzador de mediano uso, en.....	6
Una mesa de pino muy vieja, en.....	10
Veinte y tres arrobas y quince libras de letras de breviario, atanasia, gótica y catalana en dos cajas y tres cajones, tasada á 25 rs. arroba.....	590
Nueve arrobas y diez libras de letra de peticano, en dos cajas, á 50 rs. arroba.....	470
Nueve arrobas de letra de testo, en otras dos cajas, á 60 rs. una.....	540
Diez y nueve arrobas y doce libras de letra de escritura de atanasia de Barcelona y de cursiva, tasada á 25 rs. arroba.....	487
Cuatro arrobas y dos libras de letra gorda para pastel, tasada á 20 rs. arroba.....	81 20
Cinco arrobas y diez y ocho libras de letra gorda tambien para pastel; en cuatro galerones, se tasaron á 25 rs. arroba.....	143
Quince libras de letra tambien para pastel, en tres galerones chicos, tasadas á real libra.....	15
Treinta y seis arrobas y cinco y media libras de letra en veinte y cuatro moldes, faltos de sellos, escudos, cruces, firmas y algunos sueltos, á 20 rs. arroba..	705
Una arroba y diez y nueve libras de torta en tres galeras, tasadas á 25 rs. arroba.....	44
Ochenta arrobas y cinco libras de letra para pastel en nueve cajones y en el suelo, tasada á 20 rs. arroba.....	1604
Un cajon chico conteniendo veinte escudos de armas y de santos en madera, tasados á 4 rs. uno.....	80
Otro cajon con una porcion de escudos viejos é inútiles la mayor parte, tasados todos en.....	16
Siete piedras de mármol colocadas en las siete prensas, que tasaron á 6 rs. cada una.....	42
Una pila grande de piedra en la cual se mojaba el papel, fue tasada en.....	30
Tres piedras de mármol nuevas para las prensas, una de ellas rota, en.....	18
Siete arrobas de pez negra en varios pedazos y en pastel, tasada cada arroba á 6 rs.....	42
Una tinaja de barro muy vieja, en la que se echaba el barniz; tasada en.....	2
Dos libras de humo de pez, tasada en 8 rs. una.....	16
Un tambor para el humo; muy viejo, en.....	17
Y cuatro cuadros de bronce para las prensas, con peso de cuatro arrobas y trece libras, que se han tasado á 2 rs. libra.....	226

La cual se inserta en el presente Boletín oficial para que llegue á noticia de todas las personas que gusten interesarse en la compra de los efectos que contiene. Toledo 29 de Enero de 1851.  
—José Rodríguez Espina.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 9 del presente mes se dió principio á pagar á la clase de retirados vivos en casa del nuevo habilitado Don José María Ibañez, plazuela de Santa Eulalia, núm. 10.

Se saca á pública subasta el arrendamiento, por seis años, de la Casa-Esquileo y Lavadero público de lanas, sita en el lu-

gar de Ortigosa del Monte, provincia de Segovia, con el molino, huerta y prados contiguos, y demas efectos correspondientes, cuyo arrendamiento dará principio el 1.º de Abril próximo, y para su remate se ha señalado el día 23 de Marzo á las 2 de su tarde, en casa de Don Babil Berrueta, carrera de San Gerónimo, número 7, cuarto principal de la izquierda en Madrid; adonde podrán acudir á enterarse los que gusten de las condiciones bajo las que se hará dicho arrendamiento, todos los días, desde las 10 á las 12 de la mañana; se advierte que no se admitirá proposición por menos de 14000 rs. anuales, libre de toda contribucion.

D. LEON DEL RIO, agente comercial y de negocios en la villa y corte de Madrid, tiene su habitacion en la calle de Bordadores, núm. 7. cuarto principal interior, á donde podrán dirigirse las personas que gusten poner á su cuidado toda clase de negocios mercantiles, judiciales y gubernativos. Admite poderes de corporaciones ó particulares. Compra y vende papel del Estado, establecimientos ó sociedades. Cobra ó paga deudas, sueldos y pensiones, y remite de un punto á otro cualquier cantidad, contestando la correspondencia á correo relativo; todo lo cual se promete desempeñar á satisfaccion de los sujetos que le ocupen y favorezcan con sus órdenes.

## LA REGENERACION CATOLICA.

El objeto de *La regeneracion católica* (que así se titulará nuestro papel) no es, segun se ve, político en el sentido usual de esta palabra, sino eminentemente social y religioso, si bien defendiendo las doctrinas que afianzan el orden y la verdadera felicidad de las naciones, contribuiremos al triunfo de la sana política. Pero decimos que no llevamos un objeto político, porque no hablaremos de ninguna de las innumerables cuestiones que con el nombre de políticas ó administrativas ventilan los diarios propia y esencialmente políticos. Tratamos de remontarnos mas alto (sin que se achaque á arrogancia) y de elevarnos sobre esa atmósfera viciada por el hálito pestífero de las pasiones, donde solo se atraviesan por lo comun ruines intereses de personas ó de partidos, y si acaso se piensa de buena fé en el remedio de los males públicos, no se proponen sino efimeros lenitivos ó paliativos ineficaces.

No nos detendremos á enumerar, porque seria prolijo, las materias que han de tratarse en *La regeneracion católica*, infinitas en número y de una trascendencia imponderable. Trazado nuestro plan con claridad, aunque sucintamente, el lector menos perspicaz conocerá cuán vasto campo queda abierto para dilucidar las mas árduas cuestiones religiosas, sociales y filosóficas.

Nuestro honor y el interés de la causa santa que nos arrojamós á defender, nos empeñan á hacer lo último de potencia para sacarla triunfante y gloriosa. Así no perdonaremos esfuerzo de ningún género, y ya por la novedad de las materias, ya por la solidez y valentía de las razones, ya por la claridad y firmeza del lenguaje, ya por la mezcla de lo útil con lo agradable en cuanto lo consienta la índole de este papel, procuraremos que corresponda al objeto y fin con que se publica, y que su lectura aproveche y deleite juntamente.

*La regeneracion católica* saldrá á luz con licencia del ordinario, porque además de estar sujeta á la censura eclesiástica en razon á las materias de que debe tratar, queremos que lleve esta prenda de seguridad para los lectores de ajustada conciencia. Se publicará una vez á la semana (el domingo) empezando desde la primera de Enero de 1851, y constará cada número de un cuaderno de tres pliegos en 8.º marquilla en igual forma y letra que el prospecto.

En Madrid se admiten suscripciones en la librería de Perez, calle de Carretas, número 5 á razon de ocho reales por un mes, llevado el papel á casa de los suscriptores: en las provincias solo se harán por un trimestre al precio de treinta reales: en Segovia en la imprenta de D. Eduardo Baeza, calle Real, núm. 42.